



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 942
Hipotecario
2019.0176

Como se ha solicitado el secuestro del bien inmueble, se dispone

DECRETAR el secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar. Del bien inmueble denominado el REFUGIO de propiedad de la demandada MARIELA RIVERA PARRADO.

Comisionar al inspector de policía de la ciudad, para efectos de la práctica de la diligencia de secuestro, con la facultad de designar secuestre, fijar honorarios, fijar fecha para la diligencia y resolver la oposición de terceras personas

Notifíquese
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de septiembre
de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 944
Ejecutivo
2020.0108

Poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones
remitidas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DE LA
DIRECCION DE TALENTO HUMANO d ela policía nacional, las
cuales obra a folios que anteceden.

Notifíquese
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Del bien



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 668
Ejecutivo
2020.00142

De conformidad con el artículo 600 del CGP., se da traslado a la parte actora de la solicitud de reducción de embargo presentado por la parte demandada a través de apoderada judicial

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 667
Ejecutivo hipotecario
2021.0037

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno e (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de HECTOR ANIBAL GARCIA SANTANA, POR las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 301 del CGP. Conducta concluyente - DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- PAGARE - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

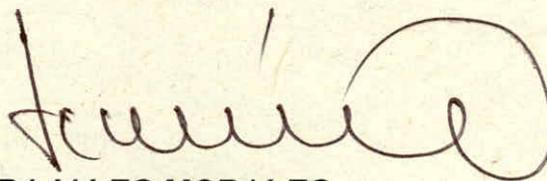
1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$6.000.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 943
Ejecutivo
2021.054

Reconoce personería suficiente a la doctoirá DIANA MARCELA PACHON MEDINA para actuar como apoderada judicial del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO IFEG, según poder adjunto.

ACEPTAR la renuncia de la abogada YENNY JOHANA RODRIGUEZ.

Notifíquese
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES